

II.1.10 Diagnóstico de los Derechos de las mujeres

I. Introducción

Los derechos humanos de las mujeres se han colocado en la realidad como una guía para dar solución progresiva a problemáticas urgentes; cuando se hace referencia a ellos, se está haciendo mención a derechos especiales destinados específicamente a ellas en cualquier momento de su vida; mismos que pueden consultarse de manera amplia en distintos instrumentos normativos que tratan sobre el respeto y cuidado que debe tenerse a su vida y dignidad; se refieren a la protección de la integridad física, psíquica y moral de las mujeres; por ejemplo, el derecho que tienen a una vida libre de violencia en todos los ámbitos públicos o privados; derecho a la libertad y seguridad personales; a no ser sometidas a tortura; derecho a la igualdad de protección ante la ley y de la ley; acceso a la justicia y protección de manera pronta y expedita; derechos sexuales y reproductivos en los que se incluye el derecho a continuar o interrumpir un embarazo; igualdad de acceso a funciones públicas; derecho de participación en asuntos públicos, lo que incluye el derecho a decidir sobre asuntos públicos igual que cualquier hombre.

Fundamentalmente, los derechos de las mujeres son consecuencia de la constancia de diversas luchas y movilizaciones feministas que históricamente han denunciado las formas de discriminación y desigualdad ejercidas contra ellas en lo público y en lo privado por razón de sexo o género, mismas que han obstaculizado su acceso a oportunidades y el ejercicio de sus propios derechos, situación que ha limitado su participación en ámbitos como el económico, político, social, jurídico, laboral hasta familiar.

Las mujeres que además pertenecen a otras poblaciones vulnerables sufren doblemente de discriminación: por raza, origen étnico, religión, edad, discapacidad y/o clase social. La distancia entre la calidad de vida de los hombres —sin importar la población a la que pertenezcan— y la de las mujeres, es amplia, y está probada en los índices de desarrollo social y en investigaciones con perspectiva de género. Por lo anterior se habla de la necesidad de igualdad sustantiva para que hombres y mujeres gocen de sus derechos en la misma proporción.

Las problemáticas mencionadas se han señalado en distintos instrumentos internacionales de derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, mismos que reconocen el principio de igualdad y no discriminación dando elementos importantes para el sustento normativo que deriva en los derechos humanos de las mujeres y en la responsabilidad de los Estados parte para la implementación de medidas que reduzcan o eliminen la discriminación.

Aunado a lo anterior, existe la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer¹⁴⁸, creada en junio de 1946, con ella se entendió la importancia de hacer un seguimiento particularizado sobre el estado de los derechos humanos de este grupo de población. Tiempo después se estableció la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer, entró en vigor el 3 de septiembre de 1981 y fue ratificada en México en 2002, la misma cuenta con un Protocolo Facultativo que hasta hoy es un instrumento de suma importancia de reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres.

Instrumentos más recientes como el producto de la Primera Conferencia Mundial de Derechos humanos celebrada en Viena en 1993, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, celebrada en El Cairo en 1994, y la Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (celebrada en Beijing en 1995) se tratan de consensos internacionales sobre los problemas que padecen las mujeres en el mundo y la necesidad de una pronta resolución con acciones que reduzcan la desigualdad mencionada.

Entre los planes de acción internacionales, gran parte de los Estados en el mundo consideran el Objetivo 5 de la Agenda 2030 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuyo fin es la igualdad entre géneros, lo que implica acabar con la discriminación y todas las formas de violencia ejercidas contra las mujeres: desde explotación en todas sus formas, hasta el delito de Trata de personas, pasando por el reconocimiento de las labores que las mujeres desempeñan como las no remuneradas. Además, entablar acciones que apoyen el alcance de los objetivos expuestos.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará” adoptada en 1994 y ratificada por México en 1998, y el Consenso de Montevideo y su guía operacional se considera que son los instrumentos más importantes que dan contenido a los derechos de las mujeres y alternativas para su protección y ejercicio. En este sentido, el panorama internacional ha bajado a lo nacional y local para generar normativas de protección a las mujeres.

¹⁴⁸ Es el órgano internacional intergubernamental dedicado exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.

Los derechos humanos de las mujeres son también una herramienta imprescindible para las habitantes de la Ciudad de México, para la identificación, caracterización y búsqueda de alternativas para las problemáticas urgentes a resolver de este grupo de población, especialmente aquellas vinculadas a la transgresión de su dignidad. Los instrumentos normativos locales son:

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal
- Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal

Sin embargo, recabando algunos datos que permitan mirar un poco sobre las condiciones de las mujeres en la Ciudad de México, encontramos, que:

- El Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF) registró la comisión de 191 asesinatos de mujeres registrados por la Procuraduría General de Justicia Capitalina, de los que sólo 70 casos fueron investigados como feminicidios; es decir, sólo el 36 por ciento¹⁴⁹.
- De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH 2011, en la Ciudad de México el 51.93 por ciento (1.769.571) de las mujeres y adolescentes de 15 años y más encuestadas, sufrieron algún tipo de violencia psicológica, económica física o sexual a lo largo de la relación con su última pareja. La misma encuesta para 2016 ubica a la Ciudad de México en el primer lugar en proporción de violencia contra las mujeres con un 79 por ciento¹⁵⁰.
- En 2006 las mujeres separadas o divorciadas en la capital son las que declaran mayor incidencia de violencia ejercida por sus parejas durante su relación: 73.1 por ciento fue víctima de actos violentos durante su relación: 47.3 por ciento padecían violencia física y 28.6 por ciento violencia sexual.
- El 4.6 por ciento de la población femenina ocupada no recibe ingresos por su trabajo, en contraste con 2.1 por ciento de los hombres. Las mujeres profesionistas ocupadas en actividades para el mercado ganan en promedio 68.3 pesos por hora, mientras que los hombres ganan 80.1 pesos por hora. Las mujeres que participan en la actividad económica tienen una jornada de trabajo total promedio de 8.5 horas más que la masculina¹⁵¹.
- Los hombres ganan, en promedio, 569.00 pesos, mientras que las mujeres 306.00 pesos: 54 por ciento de lo que ganan los hombres¹⁵².

¹⁴⁹ Solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para la CDMX. 7 de septiembre de 2017. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/311770/Solicitud_AVGM_CDMX.pdf [Consulta: 11 de septiembre de 2018]

¹⁵⁰ Solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para la CDMX. 7 de septiembre de 2017. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/311770/Solicitud_AVGM_CDMX.pdf [Consulta: 11 de septiembre de 2018]

¹⁵¹ INEGI-UNIFEM. "Las mujeres en el Distrito Federal. Estadísticas sobre desigualdad de género y violencia contra las mujeres" http://www.diputados.gob.mx/documentos/Congreso_Nacional_Legislativo/delitos_estados/La_mujer_DF.pdf

¹⁵² INEGI-UNIFEM. "Las mujeres en el Distrito Federal. Estadísticas sobre desigualdad de género y violencia contra las mujeres" http://www.diputados.gob.mx/documentos/Congreso_Nacional_Legislativo/delitos_estados/La_mujer_DF.pdf [Consulta: 11 de septiembre de 2018]

- En 2015, la población analfabeta se conformó por 105,155 personas: 29,145 hombres (27.7%) y 76,010 mujeres (72.3%). Entre la población indígena, las mujeres son un 78.3 por ciento del total de personas indígenas analfabetas¹⁵³.

Salud

- En la Ciudad de México la tasa de maternidad para niñas de 15 a 17 es de 35,7 por ciento. Dato de 2015¹⁵⁴.

Es importante señalar que las mujeres conforman poco más de la mitad de la población, dato que determina la premura de atención de sus problemáticas en términos de desarrollo social, económico y político; sin embargo, el reconocimiento de las problemáticas no ha limitado su permanencia: el reconocimiento de sus derechos, así como la creación de instrumentos no han sido suficientes para prevenir o finiquitar hechos de discriminación y de violencia.

II. Problemáticas de los derechos de las mujeres

El insumo utilizado en el presente Capítulo diagnóstico para detectar algunas de las problemáticas sobre los derechos de las mujeres fue el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México 2016-2021¹⁵⁵ (PDHCDMX), específicamente su capítulo 22, dedicado los derechos en mención; fuente que contiene un diagnóstico propio que describe las obligaciones del gobierno, las principales problemáticas del derecho y conclusiones; en la parte final se ubica un programa que incluye objetivos, estrategias, metas, indicadores y autoridades responsables de la implementación del derecho.

Cada uno de los elementos contenido en el capítulo 22 del PDHCDMX 2016-2021 se revisó detalladamente, se organizó y clasificó de forma coherente para su análisis. Las problemáticas del derecho detectadas¹⁵⁶ se colocaron en una Ficha de trabajo¹⁵⁷, así como sus causas, efectos y posibles alternativas; además se incluyó un apartado de Observaciones con el objetivo de colocar información pertinente y que apoyara en la detección de elementos argumentativos para enriquecer la redacción del capítulo diagnóstico sobre el derecho a la educación. Es importante señalar que en algunos casos se ubicaron huecos explicativos y no siempre se encontró una secuencia lógica entre cada elemento: problemática, causa, efecto y alternativa.

¹⁵³ Freitez Diez, Marina. “Un panorama sobre el rezago educativo en la Ciudad de México. La información como fuente de propuestas” (13 de diciembre de 2013). [en línea]. En Nexos <https://educacion.nexos.com.mx/?p=825> [Consulta: 11 de septiembre de 2018]

¹⁵⁴ Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM). Infancia Cuenta en México 2017. Desafíos en al acceso a la justicia para niñas, niños y adolescentes. (2017). <https://drive.google.com/file/d/0B3sUkR6njKcVNV83ZVdiZHhrzQ/view> [Consulta: 11 de septiembre de 2018]

¹⁵⁵ Se trata del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México publicado en 2016; en este apartado únicamente se incluyen las problemáticas detectadas en el Capítulo 9; mismas que se pueden localizar en: *Diagnóstico y Programa de derechos Humanos*, t. 3. Núcleo Seguridad Humana. México: 2016. Disponible en <https://pdh.cdmx.gob.mx/programa/tomo-3-nucleo-de-seguridad-humana/capitulo-9-derecho-la-educacion> [Consulta: 10 de abril de 2020]

¹⁵⁶ La temporalidad del PDHCDMX 2016-2021 hace que los datos que en él se pueden consultar sean de 2012 a 2015.

¹⁵⁷ Dicha ficha de trabajo fue una herramienta de trabajo importante para el análisis de la información contenida en este capítulo y puede consultarse en los anexos que corresponden a este diagnóstico como Anexo 21.

En el PDHCDMX 2016-2021 se reconoce el avance que existe en la Ciudad de México en cuanto al aparato normativo vinculado a los derechos de la mujer, mismo que establece la construcción de acciones que progresivamente eliminen la discriminación y desigualdad haciendo realidad la igualdad sustantiva; sin embargo, también se establecen las siguientes problemáticas:

1. Pobreza, desigualdad y discriminación acrecentada en todos los ámbitos por el hecho de ser mujer
2. Falta de acceso al derecho de salud reproductiva
3. Falta de acceso a la educación y dificultad de permanencia en ella
4. Desigualdad en el acceso al derecho al trabajo y laborales
5. Limitaciones en la participación política y en la toma de decisiones
6. Las mujeres y niñas son víctimas de distintos tipos de violencia a lo largo de su vida
7. Las mujeres difícilmente cuentan con acceso a la justicia

Las problemáticas mencionadas en el PDHCDMX 2016-2021 se relacionan. A pesar de que algunas son más urgentes que otras, sus causas principales, son:

1. Desigualdad de Género
2. La cultura en la administración pública tiene un conjunto de normas sociales, de estereotipos y de juicios desventajosos que impactan en la atención a las mujeres
3. Normalización social de la violencia a las mujeres
4. Los derechos humanos de las mujeres no se han implementado, así como la jurisprudencia para la protección de la mujer no se ha desarrollado

Las políticas y programas creados para atender dichas problemáticas han sido insuficientes. Por esto, se identifican efectos como la permanencia de la pobreza y que en buena medida se desprende de las brechas de desigualdad que las mujeres padecen en cada ámbito social, por tanto, ellas siempre son más pobres que los hombres sin importar la escala social a la que pertenezcan y esto, a pesar de que la brecha se ha reducido en los últimos 10 años.

Por tanto, hay continuidad de la discriminación por el hecho de ser mujer, los datos que sostienen el argumento contenido en el PDHCDMX 2016-2021 son del COPRED: el “70 por ciento de la población de la Ciudad indica que existe discriminación hacia las mujeres”, los hechos de percepción se sitúan en lo laboral, en la salud, en la cultura. Se señala que las mujeres también son discriminadas por ser madres, especialmente si son solteras. También se presenta la problemática de las distinciones de género que se difunden en medios de comunicación, creando estereotipos sobre lo que tiene que ser una buena mujer y niña.

La problemática sobre el ejercicio del derecho a la salud reproductiva tiene efectos en la desinformación sobre métodos anticonceptivos y la padecen muchas mujeres, especialmente las adolescentes de 15 a 19 años. Aunado a esto, la mortalidad materna es alta, 40.1 por cada 100 nacimientos vivos —datos de 2012—; es decir, ser madre representa un riesgo en la Ciudad de México, más para mujeres jóvenes. La interrupción legal del embarazo también implica un riesgo para las mujeres, especialmente para las jóvenes y que padecen desigualdad económica. Las mujeres socialmente cargan con el estigma que dicta que ellas no pueden decidir sobre su propio cuerpo: elementos que causan que no se acuda a servicios médicos gratuitos y ponga en riesgo la vida de las mujeres, sobre todo de las más pequeñas y jóvenes.

Aunado a lo anterior, en el PDHCDMX 2016-2021 está identificada la discriminación a las mujeres adolescentes embarazadas. Hecho que se ha incrementado en los últimos años y del que se tiene registro hasta 2014. Sin embargo, como ya se mencionó, hay carencias en la información sobre métodos anticonceptivos y limitaciones en el acceso a servicios de salud para la interrupción legal del embarazo o bien para darle un sano seguimiento hasta que culmine. A estos efectos, se suma la conducta de personas servidoras públicas que carecen de capacitación sobre los derechos de las mujeres y de sensibilidad suficiente para reconocer la existencia de abuso y violencia de género hacia mujeres y niñas que requieren atención con perspectiva de género.

La desigualdad de género también impacta en el acceso y permanencia en la educación; el analfabetismo, por ejemplo, tiene un porcentaje más alto en mujeres y se incrementa a partir de los 35 años, siendo ellas las más rezagadas y provocando la limitación en su desarrollo, dependencia económica y escenarios donde las violencias son frecuentes.

Aunado a lo anterior, está la división sexual del trabajo, en la que por estereotipos de género a las mujeres se les encasilla en trabajos domésticos, básicamente no remunerados y sin prestaciones o seguridad médica con efectos serios expresados en pobreza y riesgos serios para mujeres en su vejez. Aunado a esto, hay evidencia de la inequidad en el ingreso de las mujeres trabajadoras o falta de oportunidades laborales por el hecho de ser mujeres. Finalmente, las mujeres son las que se han hecho responsables de la reproducción social de la vida —trabajo cotidiano indispensable para que otras personas salgan de casa alimentadas y preparadas para cualquier otro trabajo— y esto, sumado a las horas de trabajo en lo público, les implican una carga enorme que les dificulta la participación en cualquier otro ámbito y en la toma de decisiones.

En el PDHCDMX 2016-2021 también se nombra la poca o nula participación política y en la toma de decisiones de las mujeres. Lo que implica que los espacios relevantes en la sociedad están ocupados por hombres y las mujeres que llegan a ellos son muy pocas y han requerido de mayor esfuerzo para alcanzarlos, el Gobierno de la Ciudad de México no es la excepción. Sin embargo, se hace un señalamiento sobre la falta de datos que permitan contar con información desagregada por sexo, niveles salariales y esquemas de contratación.

La problemática sobre las distintas violencias que sufren mujeres y niñas tiene graves efectos que pueden culminar en feminicidio. En el PDHCDMX 2016-2021 se afirma que en gran medida las mujeres no conocen su derecho a vivir una vida libre de violencia. Aunado a esto, los recursos institucionales disponibles para que las mujeres violentadas salgan de ese ambiente son insuficientes; por ejemplo, “no es suficiente la recuperación emocional o la conciencia de los derechos si no se tienen recursos que favorezcan la autonomía (materiales de trabajado e instituciones de apoyo) y conduzcan a la independencia de las mujeres”¹⁵⁸. Se trata, pues, de una situación de suma gravedad y que en la Ciudad de México es extensa: los datos de 2011 refieren que 72 mujeres de cada 100 declararon haber experimentado un acto de violencia¹⁵⁹. Las violencias sexuales mencionadas en el DDHCDMX 2016 son las siguientes:

Hostigamiento y acoso sexual; abuso sexual y agresión física. Hechos que usualmente inician con intimidación: insinuaciones, propuestas para tener relaciones sexuales a cambio de algo; castigos por negación de favores sexuales; miedo de ser atacadas o abusadas; manoseo sin consentimiento, piropos o comentarios sexuales. El abuso sexual se refiere a mujeres obligadas a tener relaciones sexuales o mirar actos sexuales. La agresión física es la situación de violencia con menor incidencia, por lo menos hasta 2011. Todas las violencias anteriores suceden en el espacio comunitario y pueden llegar a la violación sexual y feminicidio

Un aspecto importante es la violencia dirigida a mujeres que son defensoras de derechos humanos o simplemente mujeres jóvenes que deciden protestar. En estos casos se describen hechos de represión que en su origen también tienen un componente de género y se trata de detenciones arbitrarias, uso indebido de la fuerza, violencia de carácter sexual, tortura, hasta desapariciones forzadas y pérdida de la vida¹⁶⁰

El acceso a la justicia también es una problemática por la normalización de la violencia hacia las mujeres y por la negación de las autoridades a investigar hechos violentos como el feminicidio. En general, las mujeres que enfrentan algún tipo de violencia o familiares de víctimas, difícilmente acceden a procesos de justicia y de acompañamiento en condiciones de igualdad, lo común en las personas servidoras públicas de instituciones encargadas de velar por la tranquilidad de mujeres es la falta de sensibilidad y capacitación en materia de género, como consecuencia a las mujeres se les hace responsable de la violencia que ejercen o ejercieron sobre ellas, con los riesgos que implica la situación para sus vidas. En este sentido el acceso a la justicia es una problemática pendiente de resolución.

En el PDHCDMX 2016-2021 se hace el ejercicio de nombrar tres tipos de población de mujeres para hacer claras sus condiciones de discriminación: trabajadoras del hogar remuneradas, trabajadoras sexuales y mujeres privadas de su libertad. En los tres grupos están presentes vulneraciones a la dignidad en alto grado.

¹⁴⁸ Capítulo 22. Derecho de las mujeres, del PDHCDMX 2016. P- 22.

¹⁴⁹ Datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011.

¹⁵⁰ En este caso el delito y violación a derechos humanos es responsabilidad del Estado.

Finalmente, como ya se mencionó es importante la atención de problemas de violencia, pero su prevención y proporcionar de manera efectiva e inmediata las medidas cautelares que requieren las mujeres que enfrentan una situación de violencia es una estrategia que tendría que construirse cabalmente e implementarse para dar alternativas tangibles a las mujeres que buscan resguardo e independencia económica.

III. Avances en el cumplimiento de los derechos de las mujeres

En este apartado se describen los hallazgos sobre los avances en las problemáticas del derecho detectadas en el Capítulo 22 del PDHCDMX 2016-2021. En dicho proceso se analizaron los Informes de seguimiento a instancias implementadoras del PDHCDMX 2016-2021¹⁶¹ elaborados desde finales de 2016 hasta el primer semestre de 2019 por el Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación (SEMSyE) del PDHCDMX 2016-2021:

- Seguimiento a la implementación 2016
- Seguimiento a la implementación primer semestre de 2017
- Seguimiento a la implementación segundo semestre de 2017
- Seguimiento a la implementación primer semestre de 2018
- Seguimiento a la implementación segundo semestre de 2018
- Seguimiento a la implementación primer semestre de 2019

De los insumos anteriores, para este capítulo diagnóstico, únicamente se analizaron los resultados relacionados con los derechos de las mujeres.

Con el objetivo de sistematizar y analizar los avances de las problemáticas del derecho, cada uno de los hallazgos localizados en los Informes de seguimiento se organizaron coherentemente en una Ficha de cumplimiento¹⁶², esto a partir de la descripción del estado de las estrategias mandatadas en el PDHCDMX 2016-2021 para la implementación de los derechos de las mujeres: implementadas, con avance o sin avance; además de la explicación de su estado.

En la misma Ficha también se integró información de otros insumos recientes, se trata de documentos que las instancias implementadoras cabeza de sector presentaron en sus plataformas digitales, incluida la información de los portales de transparencia. Con ello se verificó la existencia de acciones —posteriores a la publicación del último Informe de seguimiento de instancias del primer semestre de 2019— que pudieran impactar en avances de las problemáticas de los derechos.

¹⁶¹ Dichos informes se pueden consultar en la plataforma digital del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, hoy día Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México (IESIDH); <https://pdh.cdmx.gob.mx/seguimiento-y-evaluacion> [Última consulta: 1 de julio de 2020]

¹⁶² También puede consultarse en los anexos del capítulo diagnóstico sobre los derechos de las mujeres como Anexo 22. Dicha ficha incluye la actividad o acción que retrata avances en las problemáticas detectadas y la descripción del avance. También se colocaron avances detectados en los otros insumos documentales de la investigación vinculados a las actividades: informes de las propias instancias responsables de las culturas, nuevas normativas en la materia.

Con el objetivo de incluir en el presente diagnóstico la percepción de las personas titulares de derechos culturales y descubrir otras problemáticas o la continuidad de las ya detectadas, el último paso para la elaboración de este apartado consistió en el contraste de los hallazgos de avance del derecho con las quejas y las recomendaciones emitidas de 2014 a 2019 por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM). Dicho análisis se encuentra en la parte final de este apartado.

La revisión de la información sobre avances de los derechos de las mujeres contenida en los Informes de seguimiento del PDHCDMX 2016-2021 y en sus anexos, permitió el hallazgo de los resultados sobre la implementación de los derechos culturales por las instancias. Sin embargo, son mínimos y se identificó una baja participación; en el último informe de seguimiento se encuentra el dato de que en 2019 se recibieron únicamente 46.34 por ciento de los reportes esperados. Aunado a lo anterior, del total de estrategias que componen el capítulo, sólo tres están implementadas:

1. 388. Consolidar el seguimiento y evaluación del presupuesto ejercido por los entes responsables para el cumplimiento del Programa Especial de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México.
2. 394. Fortalecer y ampliar la capacidad de atención en el modelo de los centros de justicia para las mujeres.
3. 396. Diseñar al menos una medida específica y una acción afirmativa por ente responsable.

Las tres estrategias mencionadas retratan un avance en el cumplimiento y un punto de partida importante. Sin embargo, hay algunos elementos a considerar. La implementación de la estrategia 388 representa un avance porque hay transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público pensadas desde la perspectiva de género; además, porque se evidencia que ya existen recursos ejercidos con perspectiva de género. Sin embargo, en el reporte se prioriza la oferta que hacen los entes en cuanto a los programas que presentan y que han presupuestado sin que se dé mayor importancia a las necesidades planteadas por las mismas mujeres involucradas: las titulares de derechos.

La implementación de la estrategia 394 implica un avance debido a que se fortaleció y amplió la capacidad de atención en los centros de justicia para las mujeres y se construyó otro centro más para las mujeres en el sur de la ciudad. Empero, en este caso, se debe considerar que la construcción del centro de justicia es un primer ejercicio, es su funcionamiento y calidad lo que aseguraría a largo plazo un progreso en el acceso a una vida libre de violencia.

La implementación de la siguiente estrategia, 396, se traduce en un avance porque significa que todas las instancias implementadoras de la Ciudad de México diseñaron al menos una medida específica y una acción afirmativa para las mujeres. En este caso, sin embargo, se detectaron algunas acciones que el gobierno de la Ciudad de México estableció recientemente con el objetivo de otorgar estructura a la intención de erradicar la violencia de género, la Declaratoria de Alerta por violencia de género, decretada el 25 noviembre de 2019, con el objetivo de atender las violencias contra la mujer. Una más, que acompaña la acción anterior y opera con la SEMUJERES es, Mujeres seguras¹⁶³, una plataforma digital en la que se pueden interponer denuncias, recibir asesoría jurídica, atención psicológica, servicios médicos y sociales. Además, ya se cuenta con un Registro Público de Agresores Sexuales, la Ley Olimpia para sancionar el acoso y la violencia digital, la Ley de Banco de ADN contra delitos sexuales, el fortalecimiento de LUNAS, la Certificación en materia de atención a víctimas, entre otras.

IV. Quejas presentadas ante la CDHCDMX y recomendaciones emitidas

Los hallazgos sobre el estado de las problemáticas de los derechos de las mujeres se contrastaron con las quejas y recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) de 2014 a 2019; es decir, información relevante interpuesta en distintas instancias por personas titulares de derechos y las recomendaciones emanadas de ellas. El proceso de contraste tiene su origen en el interés de incluir la percepción de las personas sobre problemáticas del derecho y detectar su continuidad o nuevos elementos.

Es importante mencionar que, en una queja, por ejemplo, puede señalarse a una o más autoridades, también puede encontrarse una o más personas como presuntas víctimas. A partir de la publicación de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México,¹⁶⁴ el 12 de julio de 2019 y su entrada en vigor el día 13 de julio¹⁶⁵, el procedimiento de integración de las quejas se modificó, al incluir la etapa de indagación preliminar (quejas consideradas como posibles violaciones a Derechos Humanos).

¹⁶³ Mujeres Seguras <https://mujeresseguras.cdmx.gob.mx/> Última consulta, 30 de junio de 2020.

¹⁶⁴ Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. [en línea]. En Gaceta Oficial de la Ciudad de México (12 de julio de 2019). Tomada de la Consejería Jurídica de Servicios Legales. Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1436-leyorganicadelacomisiondederechoshumanosdelaciudaddemexico> [Consulta, 22 de abril de 2020]

¹⁶⁵ Por lo que, a partir de esa fecha, únicamente se inicia un proceso de investigación de aquellas quejas calificadas como presuntamente violatorias a Derechos Humanos que presenten líneas e hipótesis de investigación claramente fundadas y motivadas de acuerdo con los artículos 103 al 105 del Reglamento Interno de la CDHCM, publicado el 23 de octubre de 2019.

La información que se analizó de la CDHCM fue solicitada por transparencia. Se recibió con características generales, sin rangos de edad, de género o particularidades de las personas que iniciaron una denuncia; está dividida por año, y la primera parte es sobre instancias implementadoras y menciones en cuanto a quejas, de forma general sin que se incluya vinculación con posibles tipos de violaciones a derechos humanos. Por tanto, se construyó una matriz de análisis general y de ella se seleccionaron, para este Capítulo diagnóstico, a las Instancias implementadoras de los derechos de las mujeres, las quejas y recomendaciones en este mismo tema¹⁶⁶.

Un dato fundamental se refiere a que la mayor parte de las quejas por presuntas violaciones a los derechos de las mujeres -1,029- hacen referencia al derecho a una vida libre de violencia, esto coincide con el análisis realizado en este Capítulo diagnóstico que señala a la violencia de género y su normalización como una problemática y urgencia que no ha sido resuelta.

En cuanto a las instancias implementadoras de los derechos humanos de las mujeres, las quejas retratan sus deficiencias en muchos sentidos, particularmente porque obstaculizan y no garantizan el acceso a la justicia; porque no acompañan a las mujeres violentadas. Situación que también coincide con los hechos de impunidad mencionados en el capítulo.

- Sobre las recomendaciones emitidas por la CDHCM, es fundamental decir que son muchas, pero este mismo dato implica que las problemáticas detectadas son graves y las padecen mujeres en situaciones de vulnerabilidad:
- Uso indebido de la fuerza, tratos crueles, inhumanos y degradantes, violación al derecho a la igualdad y no discriminación en agravio de personas de la comunidad LGTBTTI privadas de la libertad en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte.
- Omisión de investigar y atender de manera oportuna, diligente, integral y con perspectiva de género la violencia contra las mujeres.
- Adolescentes y jóvenes que cumplen una medida de sanción en internamiento en las Comunidades para Adolescentes adscritas a la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, que por causa del incumplimiento de los deberes de garante, custodia y cuidado por parte de las autoridades encargadas de su reinserción social y familiar, son objeto de lesiones graves, tratos crueles, inhumanos o degradantes, de discriminación debido a su identidad de género y carecen de un nivel de vida adecuado a causa de las instalaciones.
- Violaciones laborales en agravio de las y los Policías de Investigación adscritos a la PGJCDMX
- Falta de debida diligencia reforzada en la investigación del posible feminicidio de Lesvy Berlín Rivera Osorio, y negligencia en la atención a sus familiares
- Impunidad de los actos de tortura

¹⁶⁶ La matriz respecto al derecho de las mujeres está incluida en la parte final del diagnóstico.

- Tratamiento ilegal y arbitrario de datos personales a través de la aplicación “Periscope”.
- Violencia laboral contra trabajadoras y trabajadores del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México
- Discriminación por razón de orientación sexual en la procuración de justicia
- Falta de debida diligencia y de aplicación de la perspectiva de género y enfoque diferenciado en la investigación de transfeminicidio

V. Conclusiones

La clasificación de las problemáticas contenidas en el DDHCDMX 2016 y su contraste con los pocos avances en la implementación de los derechos de las mujeres en la Ciudad de México, es evidencia de que las mujeres continúan padeciendo hechos de desigualdad y discriminación con consecuencias graves; esto, a pesar de que sus derechos están considerados en los aparatos normativos de la Ciudad de México. Aunado a esto, es notorio que los mecanismos de prevención de diversas problemáticas, o no están funcionando o no se están aplicando.

Por tanto, la discriminación, entendida como toda forma de desprecio y exclusión injustificada que, con intención o sin ella, establece distinciones entre las personas o colectivos, está obstaculizando, restringiendo, impidiendo, menoscabando o anulando el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades¹⁶⁷, que en las mujeres sucede por el simple hecho de ser mujeres y puede acrecentarse si ellas tienen otras características sujetas de discriminación: origen étnico, color de piel, cultura, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, apariencia física, sus características genéticas, su situación migratoria, embarazo, idioma, sus opiniones, preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, antecedentes penales, entre otras.

Por tanto, se considera fundamental que el derecho humano a la Igualdad aplicado a las mujeres, se use de forma coherente y no para describir a las personas o sociedades como iguales u homogéneas; al contrario: tratar a las mujeres de forma igualitaria respecto de los hombres puede requerir tratarlas de forma diferente; es decir, reconocer que ellas no disfrutaban de sus derechos humanos en proporciones iguales a los hombres y actuar en consecuencia con el establecimiento de medidas que incidan o repercutan en la implementación de igualdad sustantiva; por tanto, se necesita estructurar para ellas un escenario determinado por un acceso amplio a los derechos humanos. Se trata de otorgar un determinado trato especial a las mujeres.

¹⁶⁷ Artículo 5 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal

En este sentido, las autoridades responsables tendrán que adoptar las medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa necesarias, esto significa que es su obligación cuidar las formas en las que respetan y aplican los derechos de las mujeres, siendo constantes en actuar con el mandato que prohíbe cualquier tipo de discriminación y donde la ciudad debe eliminar obstáculos e impulsar acciones de sensibilización sobre el fenómeno: tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres. Por tanto, las autoridades necesitan garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles.

Aunado a la lo anterior, consideramos que el DDHCDMX 2016 sobre los derechos de las mujeres contiene problemáticas que requieren de un trabajo profundo y un diagnóstico focalizado, por ejemplo, el feminicidio o la trata de personas y sus efectos en las mujeres de cualquier edad. Por cuestiones de tiempo en este documento es imposible realizar dichas tareas, pero se hace un esfuerzo por describir la segunda problemática, trata de personas, por ser la menos nombrada, la que menos datos tiene y con el objetivo de que sirva para futuros trabajos.

La trata de personas ocurre en nuestro territorio, es un delito y una grave violación a los derechos humanos. Las definiciones que existen sobre trata de personas¹⁶⁹ usan constantemente tres palabras que ayudan a identificar y describir el delito:

- a). Captación: acto de tomar a una persona y transportarla
- b). Coacción: distintas formas para dominar, manipular y/o amenazar a la víctima para que permanezca en el lugar que se le indica
- c). Explotación: jornadas laborales extremadamente largas que no son retribuidas

En la Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de esos delitos se describen las formas de explotación que, en este contexto, pueden sufrir las mujeres: esclavitud, condición de servidumbre, prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, explotación laboral, trabajo o servicios forzados, mendicidad forzosa, adopción ilegal de menores, matrimonio forzoso o servil; tráfico de órganos, tejidos y células y experimentación biomédica ilícita.

La explotación de las víctimas de trata de personas no sólo es sexual, existen distintas formas y cada una se sostiene de métodos violentos (físicos o simbólicos) de dominación, sometimiento y vigilancia para retener a las personas y controlarlas, ejemplo de ello son el rapto, maltratos físicos, amenazas personales y a la familia, privación de la libertad, fraude, engaño. Además de métodos violentos, pero no evidentes, como manipulaciones capaces de hacer sentir a las personas que no tienen salida u otra posibilidad de vida.

¹⁶⁹Consultar el Protocolo de Palermo, instrumento jurídico universal que respalda los derechos humanos de las personas víctimas de Trata. https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf

¹⁷⁰ Artículo 13 de la Ley General para Prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de esos delitos.

En la Ciudad de México no se presentan todas las formas de explotación mencionadas, sin embargo, se presenta información que da cuenta de por qué la trata de personas es una problemática urgente pendiente de resolver.

La trata de personas afecta fundamentalmente a mujeres, niñas y adolescentes en situación de exclusión social y económica que se demuestra en los siguientes hechos: son personas directamente afectadas por la falta de acceso a la educación e información, pobreza, analfabetismo, abuso, desempleo o empleos precarios, inadecuadas oportunidades, contextos de violencia y discriminación¹⁷¹.

- La violencia de género es un factor que aumenta la inseguridad de las mujeres, aquellas que salen de sus casas o países para huir de maltratos y discriminación pueden ser captadas con mayor facilidad.
- La *Trata de personas* en México “aporta recursos a la delincuencia organizada por cerca de 42 millones de dólares anuales¹⁷²—cifra de 2013.” En el mismo año se identificaron únicamente 2,013 víctimas de trata de personas, de las que 907 fueron del fuero federal y 1,106 del fuero local¹⁷³—cifra de 2013.
- De las víctimas mexicanas en el extranjero, en mayor número han sido identificadas en los Estados Unidos de América, donde se registra 97% de los casos, principalmente en las ciudades de Los Ángeles, Houston, San Francisco, Nueva York, Santa Ana, San Diego, San José y Las Vegas (CNDH, 2013).
- Otros países en donde se han reportado víctimas mexicanas son Canadá, España, Francia, Inglaterra, Alemania, Egipto, Kuwait, Chile, Guatemala, Las Bahamas y Honduras (CNDH, 2013).

La Ciudad de México es considerada como de alta incidencia de trata de personas: “hay más de 250 mil mujeres y niñas en situación de prostitución, de las cuales el 88 por ciento no son originarias de esta ciudad; 89 por ciento empezaron a ser prostituidas desde los 12 años y el 99 por ciento son explotadas sexualmente”¹⁷⁴. Sin, embargo, En materia de atención a víctimas, la Ciudad de México en 2015 reportó únicamente 381 víctimas, de las que 319 fueron mujeres y 52 hombres.¹⁷⁵

¹⁷¹ Catwla. “Diagnóstico sobre delitos en materia de Trata de Personas en la Delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México” (noviembre de 2016) [en línea]. En Coalición contra el Tráfico y Trata de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe. <http://www.catwla.org/es/2017/07/18/diagnostico-sobre-delitos-en-materia-de-trata-de-personas-en-la-delegacion-cuauhtemoc-de-la-ciudad-de-mexico/> [Consulta: 13 de septiembre de 2018]

¹⁷² “Deja ganancias de 42 mdd anuales trata de personas y explotación sexual infantil” (15 de noviembre de 2013) [en línea]. En *Asamblea Legislativa del Distrito Federal* <http://www.aldf.gob.mx/comsoc-deja-ganancias-42-mdd-anuales-trata-personas-y-explotacion-sexual-infantil-15762.html> [Consulta: 20 de septiembre de 2018]

¹⁷³ Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. “Informe anual 2015” 2015. [en línea]. En *Gobierno de la Ciudad de México* https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/177655/1606_16_SEGOB_INFORME_ANUAL_INTE-RIOR.PDF [Consulta: 20 de septiembre de 2018]

¹⁷⁴ Programa general de igualdad de oportunidades y no discriminación hacia las mujeres de la Ciudad de México 2013-2018” (2018). [en línea] En *Instituto de las Mujeres* <https://www.inmujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/594/abc/2c3/594abc2c37a19581248544.pdf> [Consulta: 13 de septiembre de 2018]

¹⁷⁵ Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. “Informe anual 2015” 2015. [en línea]. En *Gobierno de la Ciudad de México* https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/177655/1606_16_SEGOB_INFORME_ANUAL_INTE-RIOR.PDF [Consulta: 20 de septiembre de 2018]

La Ciudad de México es uno de los focos rojos de la explotación sexual comercial infantil (UNDOC, 2014).

En México existen 47 grupos de delincuencia organizada involucrados en la trata de personas para fines sexuales y laborales. Estos grupos operan principalmente en la Ciudad de México y en 17 estados de la República (UNDOC, 2014).

Las víctimas mexicanas identificadas en el extranjero proceden mayoritariamente de Puebla, Michoacán, Guerrero, Ciudad de México, Jalisco, Veracruz, Oaxaca, Guanajuato y Estado de México (CNDH, 2013).

La trata de personas obstaculiza el ejercicio de los derechos en distintos momentos y formas: desde que una persona está en una posición de riesgo por sus condiciones económicas y sociales —siendo éste el origen del delito—, pasando por la captación y retención de la víctima, su explotación, hasta la falta de garantía de sus derechos, siendo, en este momento, el Gobierno responsable de no ejecutar acciones en favor de la víctima para que pueda denunciar, recibir atención médica, seguridad y asesoría para el proceso de justicia del delito y para la reparación integral del daño.

El *Protocolo de Palermo*¹⁷⁶, instrumento de carácter internacional para la prevención de la Trata y defensa de sus víctimas, fue ratificado por México en diciembre de 2003. Esto obliga a que los gobiernos implementen, resguarden y formalicen las medidas necesarias para terminar con la Trata de personas, por ejemplo:

- Prevenir y combatir la trata de personas en todas sus modalidades, con especial atención a las mujeres y los menores de edad.
- Proteger y preservar los derechos humanos de las víctimas.
- Proporcionar atención, protección y asistencia de manera integral.
- Impulsar la efectiva procuración, investigación y persecución de los delitos en materia de trata de personas.
- Promover los sistemas de rendición de cuentas y el acceso, además de la visibilización del fenómeno delictivo.
- Reparación Integral: todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como de vigilar la garantía de no repetición, que entre otros incluye la garantía a la víctima y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro, el derecho a la verdad que permita conocer lo que verdaderamente sucedió, la justicia que busca que los criminales paguen por lo que han hecho¹⁷⁷
- Promover que entre los Gobiernos se organicen formas de cooperación para combatir la Trata de personas.

¹⁷⁶ Documento firmado en Palermo, Italia. El nombre completo es: *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*.

¹⁷⁷ En la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*

Sin embargo, de un total mensual de 123,096 delitos, 111,250 de ellos son del Fuero Común en la CDMX, y de ellos únicamente 16 son los casos relativos a Delitos contra la sociedad tipificados como Trata de personas. Cabe mencionar que los 16 casos están catalogados como delitos de bajo impacto social.¹⁷⁸ Los resultados y acciones en materia de *trata de personas* distan mucho de ser eficientes sobre la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas víctimas.

Tanto para la trata de personas, como para cada uno de los hechos de violencia de género y feminicida ejercidos contra mujeres y niñas se recomienda fortalecer el derecho al acceso a la justicia, lo que implica generar mecanismos que permitan el ejercicio de derechos y el combate a la impunidad: asegurar la investigación de un delito, sanción, un acompañamiento y cuidado adecuado, reparación integral del daño para las víctimas y su familia; de no suceder, las mujeres, en cualquier momento de su historia, continuarán en indefensión en cualquier lugar y ante cualquier suceso que pueda vulnerar su dignidad o vida.

En cuanto a las quejas interpuestas por personas titulares de derechos y las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México sistematizadas de 2014 a 2019 con el objetivo de incluir la voz de las personas y algunas problemáticas denunciadas que no se encontraron en el diagnóstico analizado y en los probables avances ejercidos por las instancias implementadoras responsables; efectivamente, encontramos la continuidad de las problemáticas detectadas en el PDHCDMX 2016-2021 y algunas especificaciones en cuanto a los derechos de las mujeres que dan cuenta de la gravedad de la violencia que se padece en la Ciudad de México en distintos ámbitos de la vida, algunos elementos a considerarse; por ejemplo, el derecho a una vida libre de violencia, derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral y derechos sexuales y reproductivos, así como los derechos laborales violentados.

¹⁷⁸ Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. (2018). "Boletín estadístico de la incidencia delictiva en la ciudad de México del periodo de enero – junio de 2018". [en línea]. En *Dirección General de Política y Estadística Criminal*. <https://www.pgj.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2018/2018a.pdf> [Consulta: 6 de septiembre de 2018]

Tabla 10. Quejas y recomendaciones vinculadas con derechos de las mujeres
Tabla de elaboración propia de la Instancia Ejecutora con información de la CDHCDMX

Autoridad	Menciones en el periodo						Total de menciones por Autoridad
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
Año							
Comunidad para Mujeres CM	0	3	4	1	2	5	15
Reclusorio Preventivo Femenil Oriente	0	2	2	1	1	0	6
Subdirección Jurídica del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	0	0	1	0	0	0	1
Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales de la PGJCDMX	61	63	84	50	56	32	346
Fiscalía de Procesos en lo Familiar de la PGJCDMX	20	26	28	21	46	15	156
Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas	13	19	16	15	6	2	71
Agencia investigadora 75 de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares	3	7	14	10	13	9	56
Dirección del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) de la PGJCDMX	5	8	6	7	13	4	43
Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA) de la PGJCDMX	6	4	3	4	8	5	30
Fiscalía de Delitos Sexuales-6	2	1	5	2	5	1	16
Agencia FDS-1 de la Fiscalía Central de Investigación de Delitos Sexuales de la PGJCDMX	3	4	2	3	2	0	14
Fiscalía de Delitos Sexuales-5	3	3	2	2	2	1	13
Centro de Justicia para las Mujeres de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México	0	0	2	2	6	2	12
Agencia del Ministerio Público Especializada en la Comunidad LGBTTI	0	1	1	0	1	6	9
AGENCIA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO EN AGRAVIO DE MUJERES Y PERSONAS CON ORIENTACIÓN O PREFERENCIA SEXUAL Y POR IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO Y FEMINICIDIO	2	1	2	0	3	0	8
Fiscalía de delitos Sexuales 4, FDS-4 de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México	5	0	1	1	0	1	8
Fiscalía de Delitos Sexuales-3 de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México	2	2	0	0	0	2	6
Agencia Especializada en Delitos Sexuales en Iztapalapa 48-Bis	2	0	0	0	0	0	2
Agencia Especializada en Delitos Sexuales Gustavo A. Madero -4	0	0	1	0	0	0	1
Agencia Investigadora del Ministerio Público del Centro de Justicia para las Mujeres CJM-1 de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México	0	0	1	0	0	0	1
Policía Metropolitana Femenil, Agrupamiento Atenea	0	0	0	0	1	2	3
Unidad Médica en la Comunidad para Mujer	0	0	0	1	0	1	2
Juzgados de Primera Instancia Familiares	33	3	16	5	4	0	61
Centro De Convivencia Familiar Supervisada TSJCDMX	0	3	10	9	9	2	33
Juzgado Décimo Séptimo Familiar	6	8	5	3	4	2	28
Clinica Integral de la Mujer de la Alcaldía en Gustavo A. Madero	1	1	0	0	0	0	2
Albergue para Mujeres que viven violencia familiar Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del	0	0	1	0	0	0	1
Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México	7	3	1	3	1	0	15
Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México	0	0	0	0	0	2	2

Menciones por derechos y tipos de violaciones presuntamente vulnerados.

Derecho a una vida libre de violencia

Omisión para prestar auxilio cuando ocurre violencia en centros escolares o de trabajo	128	70	35	33	51	18	335
Omisión para prestar auxilio cuando ocurre maltrato físico, verbal, psicoemocional y sexual	52	38	30	34	87	16	257
Omisión en la protección contra la violencia de índole sexual	53	37	38	50	53	15	246
Omisión en la protección contra la violencia en la vía pública, lugares públicos y espectáculos	18	9	15	25	31	9	107
Omisión en la protección de la familia contra la violencia	9	16	16	17	25	1	84

Total Derecho a una vida libre de violencia 260 170 134 159 247 59 1,029

Derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral

Omisión para prestar auxilio cuando ocurre violencia en las mujeres en el trabajo	7	35	21	21	39	21	144
Acciones perpetradas por agentes del Estado o por particulares con la tolerancia de este, encaminadas a discriminar y estereotipar a las mujeres en las relaciones de trabajo	5	23	15	9	27	10	89

Total Derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral 12 58 36 30 66 31 233

Coacción o injerencias arbitrarias por parte de agentes del Estado o por particulares con tolerancia del Estado, para ejercer violencia sexual	19	21	10	17	26	11	104
Negativa, restricción u obstaculización para la atención durante el embarazo, parto, posparto y después de un aborto	3	6	10	8	8	12	47
Coacción o injerencias arbitrarias por parte de agentes del Estado o por particulares con la tolerancia del Estado, para impedir la libre expresión y el ejercicio de la orientación sexual que cada persona decida tener	1	3	2	3	6	0	15
Coacción o injerencias arbitrarias por parte de agentes del Estado o por particulares con la tolerancia de este, para vulnerar la intimidad	1	1	2	1	2	1	8
Negativa, restricción u obstaculización para brindar servicios de salud reproductiva de calidad	1	0	1	1	3	0	6
Coacción o injerencias arbitrarias para ejercer control y anular la libre decisión de la persona sobre su propio cuerpo	0	0	1	1	4	0	6
Coacción o injerencias arbitrarias por parte de agentes del Estado o particulares con la tolerancia de este, para impedir la libre elección de prácticas sexuales	0	1	0	1	1	1	4
Negativa, restricción u obstaculización para brindar dispositivos, sustancias o procedimientos quirúrgicos que impidan la concepción	0	0	0	1	2	0	3
Negativa u omisión para brindar información sobre métodos de planificación	0	0	0	1	1	0	2
Coacción o injerencias arbitrarias por parte de agentes del Estado o por particulares con la tolerancia de este, para impedir el disfrute de la sexualidad	1	0	1	0	0	0	2
Negativa, restricción, obstaculización u omisión para brindar información y/o educación sobre la sexualidad	0	0	1	0	0	0	1
Negativa, restricción u obstaculización para brindar tratamiento en caso de infertilidad	0	0	1	0	0	0	1
Coacción o injerencias por parte de agentes del Estado o por particulares con la tolerancia de este, con el propósito de impedir la libre decisión para formar o no una familia y a elegir libremente la estructura de ésta	0	0	0	1	0	0	1

Total Derechos sexuales y reproductivos	26	32	28	36	53	25	200
---	----	----	----	----	----	----	-----

Derechos humanos de las mujeres*							
----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

Negativa, obstaculización o restricción del derecho a ser valorada y educada en patrones libres de discriminación por género	10	15	2	8	6	0	41
Negativa, restricción u obstaculización a la práctica de Interrupción Legal del Embarazo, que incluye: atención médica; brindar información completa y especializada; atención psicológica encaminada a resolver posibles dudas y temores; y atención médica y psicológica posterior a la Interrupción Legal del Embarazo	0	1	0	1	0	0	2

Total Derechos humanos de las mujeres*	10	16	2	9	6	0	43
--	----	----	---	---	---	---	----

Recomendaciones vinculadas con afectaciones al derecho a la igualdad y no discriminación por motivos de género 2014-2019..	
--	--

Recomendación	Caso
---------------	------

13/2015	Uso indebido de la fuerza, tratos crueles, inhumanos y degradantes, violación al derecho a la igualdad y no discriminación en agravio de personas de la comunidad LGBTTTI privadas de la libertad en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte.
06/2016	Omisión de investigar y atender de manera oportuna, diligente, integral y con perspectiva de género la violencia contra las mujeres
12/2016	Adolescentes y jóvenes que cumplen una medida de sanción en internamiento en las Comunidades para Adolescentes adscritas a la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, que por causa del incumplimiento de los deberes de garante, custodia y cuidado por parte de las autoridades encargadas de su reinserción social y familiar, son objeto de lesiones graves, tratos crueles, inhumanos o degradantes, de discriminación debido a su identidad de género y carecen de un nivel de vida adecuado a causa de las instalaciones
16/2016	Violaciones laborales en agravio de las y los Policias de Investigación adscritos a la PGJCDMX
01/2018	Falta de debida diligencia reforzada en la investigación del posible feminicidio de Lesvy Berlin Rivera Osorio, y negligencia en la atención a sus familiares
05/2018	Impunidad de los actos de tortura
19/2018	Tratamiento ilegal y arbitrario de datos personales a través de la aplicación "Periscope".
17/2018	Violencia laboral contra trabajadoras y trabajadores del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México
01/2019	Discriminación por razón de orientación sexual en la procuración de justicia
02/2019	Falta de debida diligencia y de aplicación de la perspectiva de género y enfoque diferenciado en la investigación de transfeminicidio